

ENTREVISTA A LA DRA. MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUÍZ JEFA DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

COORDINADA POR EL DR. FERNANDO GUADALUPE FLORES TREJO

REALIZADA POR DRA. ABRIL USCANGA BARRADAS¹



MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUIZ, licenciada, maestra y doctora en derecho por la UNAM. Profesora titular “C” de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora por oposición de Derecho Administrativo. Ha fungido como directora del Seminario de Derecho Administrativo y como consejera técnica de la misma Facultad. Miembro del Claustro de Doctores de la Facultad de Derecho de la UNAM, de la Asociación Mexicana de Derecho Administrativo y de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo. Ha dirigido diversas tesis de licenciatura y de grado. Ha sido profesora en el Instituto Nacional de Administración Pública, como profesora asociada individual.

Autora del libro *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*, publicado por el INAP, y del libro *Derecho administrativo*, escrito en coautoría con el doctor Ricardo Rivero Ortega,

¹ Este documento constituye una transcripción de la entrevista realizada. Se ha revisado sin alterar el estilo propio de una conversación, considerando que esta característica enriquecería el texto que se presenta al lector. La realización de la entrevista estuvo a cargo de María Guadalupe Fernández Ruíz y Abril Uscanga Barradas, con la colaboración de Yuriria Maryem Domínguez Juárez y Diana Erika Hernández Ríos.

publicado por Editorial Tiranto lo Blanch, coautora del libro *Derecho administrativo I*, que forma parte de la *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho*, UNAM.

Recipiendaria de la Cátedra extraordinaria Andrés Serra Rojas en 2013, así como de la Medalla Antonio Caso con dictamen favorable de la Comisión de Mérito Universitario, en ese mismo año. Recibió el Premio Sor Juana Inés de la Cruz en 2020.

Cuenta con 25 años de docencia en la Facultad de Derecho de la UNAM.

ENTREVISTA A LA DRA. MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ RUÍZ

Dra. Abril Uscanga Barradas: Muy buenas tardes, Doctora. Agradezco mucho que nos otorgue un poco de su tiempo para esta entrevista. Doctora, ¿Podría comentarnos un poco acerca de su formación profesional?

Dra. María Guadalupe Fernández Ruíz: Buenas tardes, es para mí un gusto contestar sus preguntas. Bueno, estudié la licenciatura, la maestría y el doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. En la licenciatura obtuve el título con la tesis: “El origen consensual del Estado y los derechos del hombre”, bajo la guía de la doctora Lourdes García Ruíz; en la maestría, con el trabajo “Marco jurídico de la estructura del servicio público de educación superior”, con especial énfasis en los organismos descentralizados de la administración pública, y en el doctorado, el trabajo de investigación que realice fue referente a la “Teoría de la desconcentración administrativa y la administración pública federal mexicana”.

AUB: Gracias por su respuesta, Doctora. A lo largo de su trayectoria como alumna universitaria, ¿Cuál fue el profesor que marcó su formación académica?

MGFR: En mi trayectoria de alumna de la Licenciatura y del Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México tuve la fortuna de ser alumna de grandes maestros.

Uno de ellos fue el doctor Ignacio Galindo Garfias, un destacado civilista, profesor emérito, e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas; como profesor era muy exigente, llevaba una clase a un ritmo intenso, brindaba explicaciones muy claras, hacía preguntas a sus numerosos alumnos y lograba tener una comunicación especial con nosotros. Era un profesor muy estricto, muy exigente, pero también muy justo.

Otro profesor que marcó mi formación fue el doctor Andrés Serra Rojas. Fue un maestro con una cultura vastísima, tanto en lo jurídico como en lo general, amante de la lectura, se refería a él mismo como un “ratón de biblioteca”; llegaba puntual a las 7 de la mañana todos los días, de él era fácil saber que se estaba ante un hombre excepcional, de gran calidad moral, un excelente catedrático y un servidor público honesto, que no obstante su notable trayectoria conservaba su sencillez y buen trato con los alumnos; además de impartir Teoría del Estado y Derecho Administrativo, también enseñaba cómo servir a México, a la Universidad, y siempre dejaba entrever lo importante que era para él la convivencia con sus alumnos. Creo que fue uno de los profesores que dejó una huella importante en mi formación. Sabía yo que en ese momento estaba cursando con una figura prominente del Derecho.

Debo mencionar también entre estos grandes docentes a la doctora Yolanda Frías, profesora de Derecho Internacional Público. Ella impartía sus clases despertando el interés en los alumnos por su materia; era motivadora y apasionada en sus clases; el recuerdo de pie, escribiendo en el pizarrón, rara vez se sentaba; resultaba difícil saber quién disfrutaba más la clase, si ella o los alumnos. Ella me hacía reflexionar en la dedicación, la preparación y el compromiso como profesora: saber estar a la altura. Nunca nadie se durmió ni se aburrió en su clase, notabas que ella realmente tenía una fascinación por el Derecho Internacional Público.

Tuve la fortuna, el honor, también de tomar clases con el doctor Ignacio Burgoa. Entrabas a aquella clase y no querías ni parpadear para no perderte nada.

AUB: Realmente fue privilegiada al tener la oportunidad de aprender con tan grandes profesores. Dentro de sus estudios y formación, ¿Cómo decidió dedicarse al Derecho Administrativo?

MGFR: Desde la licenciatura supe que lo que más me interesaba era el Derecho Público, y dentro de éste, el Constitucional. Posteriormente, al cursar Derecho Administrativo, me reencontré con lo que había estudiado en Derecho Constitucional, no en balde se afirma que el Derecho Administrativo es el Derecho Constitucional concretizado. Es cierto que influyó en este interés mío, la dedicación de mi papá al Derecho Administrativo, lo cual me llena de satisfacción y ha sido para mí una feliz coincidencia

Y así fue como me empecé a interesar por el Derecho Administrativo, no todo me gustaba del administrativo, pero empiezas a interesarte más en un área, a formar un ámbito, a elegir temas de tu interés que te llevan a dedicarte enteramente a una rama del Derecho.

AUB: Muchas gracias, Doctora. Me gustaría conocer, de acuerdo con usted, ¿Cómo podemos vincular el Derecho Administrativo -Administración Pública- con los Derechos Humanos?

MGFR: Claro, para empezar, por una parte, yo creo que es necesario considerar que puedes referirte a la Administración Pública como una herramienta que tiene el Estado para alcanzar sus fines. Cada Estado tiene sus propios fines, sus propios objetivos, que varían en el tiempo y en el espacio. Pero los fines que tiene el Estado Mexicano ahorita no son los mismos que tenía en 1943, evidentemente. Entonces, ¿Cómo logra esos fines? En gran medida los logra a través de la Administración Pública, que es la herramienta de la cual se vale, la cual utiliza para alcanzar esos fines en distintas áreas y en distintas épocas. Entonces, en ese sentido, muchos de esos fines tienen que ver, principalmente, con Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos permean de diferentes maneras en todas las ramas del Derecho. Su carácter transversal permite entender cómo el enfoque de los Derechos Humanos no se queda estático en un caso, sino que va creando conexiones complejas. Por ejemplo, el derecho a la alimentación pasa por el derecho a la salud, a un medio ambiente sano e incluso hay interesantes enfoques que lo estudian transversalmente con la igualdad. Como este derecho, los llamados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales se materializan en políticas públicas y regulación que atañe implementar a la Administración Pública.

Hay que recordar que la Administración Pública es el objeto de estudio del Derecho Administrativo. Disgregar para estudiar por separado y luego volver a juntar las partes para entender el todo de su organización y funcionamiento es precisamente la tarea del iusadministrativista, pero al menos en nuestro país, desde las reformas del año 2011, a esta organización y funcionamiento se le exige que se opere con un propósito: el de velar por la dignidad de las personas.

Entonces, la incorporación de los Derechos Humanos es cada vez más notoria en ese ámbito del Derecho Administrativo (y por ende de la Administración Pública), porque no podemos entender la actividad del Estado sin pensar inmediatamente en las obligaciones que tiene en materia de Derechos Humanos.

Podemos hablar del artículo 1º constitucional que reza “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Esto quiere decir que todo el aparato estatal, independientemente de si es parte del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial u organismos constitucionales autónomos, deben cumplir con estas obligaciones.

Ahora, sobre este —y otros párrafos del mismo artículo— la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado importantes interpretaciones que forman parte del bagaje jurídico que construye la fundamentación de los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, pero poco se ha estudiado desde el Derecho Administrativo y los pocos estudios que hay datan de al menos hace unos ocho o nueve años a la fecha, pero son en gran medida traídos de otras legislaciones, por ejemplo, de España.

Puedo también mencionar que uno de los temas que se encuentra en desarrollo es el derecho humano o fundamental a una buena Administración Pública. En torno a ello hay todo un debate que oscila entre si es o no conveniente que se plasme en el texto constitucional. Seguramente seguiremos un par de años más hablando sobre esto, pero lo que sí es necesario destacar, es que este tipo de temas y su respectivo estudio, sirven como argumento para frenar la arbitrariedad en el ejercicio del poder.

De hecho, la función del Derecho, en general, considero que es precisamente esa: ser un contrapeso, un cúmulo de principios y valores institucionalizados o formalizados, de carácter general en tanto norma jurídica, para frenar el abuso del poder, la discrecionalidad desmedida y la arbitrariedad en detrimento del interés público, por ello, es necesario seguir abonando al debate sobre ese punto de interconexión entre los Derechos Humanos, la Administración Pública y el Derecho Administrativo.

Entonces, el respeto a los Derechos Humanos es algo que subyace, es esa argamasa que une a todas las instituciones al ser el tema transversal que atraviesa por completo toda la legislación. Y la actuación de la administración pública, como herramienta del Estado, no puede desarrollarse violentando los derechos humanos. Lamentablemente, en la realidad esto no siempre se cumple, pero la administración pública debiera conducirse en esta línea, para lo cual necesita que sus titulares implementen políticas, establezcan programas, impulsen leyes, en fin, que actúen conforme a Derecho para garantizar este respeto a los tan importantes Derechos Humanos.

AUB: Me parece que nos acaba usted de dar una respuesta bastante completa, lo cual se agradece demasiado. Así mismo, ¿Podría hablarnos de los principios que deben regir al Derecho Administrativo para asegurar una buena administración?

MGFR: Al respecto, nuestra Constitución establece principios generales que deben regir el actuar de la Administración Pública, así tenemos que el artículo 134 establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Por lo tanto, un primer acercamiento sobre la buena administración nos hace reflexionar que ésta no es otra cosa que el cabal cumplimiento de estos 5 principios y, como finalidad, cabría hacer una interpretación sistemática con otras disposiciones constitucionales para incluir al interés general.

Estos principios que te acabo de mencionar los ha replicado el legislador para particularizar temas del ámbito administrativo, por ejemplo, en el artículo 25 constitucional, cuando se refiere a las áreas estratégicas y, especialmente a la de distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, se hace una remisión a la ley respectiva para que establezca las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar los siguiente principios: la eficacia, la eficiencia, la honestidad, la productividad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Por otra parte, tenemos otra referencia más amplia, siendo esta el documento internacional de que la doctrina parte para hablar del derecho a una buena administración pública. Se trata de la “Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública”, que contiene disposiciones no solo en clave de “principios” sino también derechos a favor de las y

los ciudadanos y obligaciones a cargo de ellas y ellos. Es un documento interesante y en torno a él es que han surgido propuestas de reforma en nuestro país.

Como dato adicional, podemos mencionar que esta Carta fue emitida en cumplimiento del mandato recibido por la XV Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Ciudad de Panamá, Panamá, de 27 y 28 de junio de 2013. Asimismo, fue adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013.

En particular, sobre la pregunta que me han realizado, los principios que se encuentran ahí asentados son varios:

- 1) El primero de ellos es el principio de servicio objetivo a los ciudadanos el cual se refiere a que todas las actuaciones administrativas, ya sean expresas, tácitas, presuntas o materiales, deben estar dirigidas a concretar el respeto a los derechos de los ciudadanos, y que la Administración Pública y las personas al servicio de esta, deben estar a disposición de los ciudadanos para atender los asuntos de interés general de manera adecuada, objetiva, equitativa y en plazo razonable.
- 2) Otro principio es el principio promocional de los poderes públicos, mismo que tiene lugar en tanto se crean las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las y los ciudadanos sean reales y efectivas. Esto incluye remover obstáculos que impidan dicho cumplimiento y también implica fomentar la participación ciudadana.
- 3) Como tercer principio se encuentra el principio de racionalidad, este tiene estrecha relación con la motivación y la argumentación que debe caracterizar todas las actuaciones administrativas. La Carta es enfática en que esto debe permear especialmente en el ejercicio de las potestades discrecionales.
- 4) Asimismo, se tiene el principio de igualdad de trato. Este se refiere a que todas y todos los ciudadanos serán tratados de manera igual. También implica que las Administraciones Públicas deban realizar

los ajustes tecnológicos y físicos necesarios para asegurar que este principio llegue efectivamente a los ciudadanos con especiales dificultades, por ejemplo, a personas con discapacidad.

- 5) Respecto al principio de eficacia, como hemos mencionado, este principio lo tenemos constitucionalizado y se refiere a que las actuaciones administrativas deben realizarse, conforme al personal asignado, en el marco de los objetivos establecidos para cada ente público, ordenadas, en la mayor medida posible a satisfacer las necesidades y legítimas expectativas del ciudadano.
- 6) También es contemplado el principio de eficiencia, sobre este principio, nos refiere la Carta que obliga a todas las autoridades a optimizar los resultados en relación con los recursos disponibles en un marco de compatibilidad con la equidad y con el servicio objetivo al interés general. Por lo tanto, la eficiencia se mide en términos cuantitativos.
- 7) Acerca del principio de economía este es otro de los principios constitucionalizados en nuestro sistema jurídico, relativo al uso racional de los recursos públicos disponibles. Asimismo, la Carta abunda respecto a que la implementación de este derecho debe atender transversalmente a criterios de equidad, economía, eficiencia y transparencia.
- 8) Mientras que el principio de responsabilidad la Administración Pública consiste en que, en caso de lesiones en los bienes o derechos de los ciudadanos ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de interés general, la Administración Pública debe responder, de acuerdo con la normatividad que para tal efecto se establezca.
- 9) El también presente principio de evaluación permanente de la Administración Pública se refiere a que ésta debe adecuar su estructura, funcionamiento y actividad (tanto interna como externa), a la identificación de oportunidades para su mejora continua, midiendo objetivamente el desempeño de sus estructuras administrativas.
- 10) La Carta también hace mención al principio de universalidad, asequibilidad y calidad de los servicios públicos y de interés general. Al respecto, la Carta establece que este principio debe implemen-

tarse con independencia de la ubicación geográfica de las y los ciudadanos y del momento en que estos requieran hacer uso de dichos servicios territorialmente hablando.

- 11) Respecto al principio de ética, este principio también lo encontramos en nuestro ordenamiento jurídico en tanto se emiten códigos de ética en instituciones gubernamentales. De conformidad con la Carta, se refiere a que todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, con miras a la vocación de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular.
- 12) En lo que concierne al principio de participación, en este principio el sujeto activo son las y los ciudadanos, quienes podrán estar presentes e influir en todas las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos por la legislación de cada país. Asimismo, la Carta prevé que los ciudadanos participen en el control de la actividad administrativa y, como carga a la Administración Pública, que facilite que los ciudadanos interesados participen, individual o colectivamente en la elaboración de las normas administrativas que puedan afectarles.
- 13) Otro de los varios principios de esta Carta es el principio de publicidad y claridad de las normas, de los procedimientos y del quehacer administrativo. Dicho principio se circunscribe al derecho a la intimidad, por lo que prevé que las reservas, por razones de confidencialidad o interés general, serán objeto de interpretación restrictiva.
- 14) Es igual de importante el principio de seguridad jurídica, de previsibilidad, claridad y certeza normativa, siendo este uno de los principios fundamentales para todo orden jurídico. La Carta lo dispone como el sometimiento irrestricto de la Administración Pública al derecho vigente, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas. Una aportación de la Carta es cuando refiere

que la Administración Pública procurará usar en la elaboración de las normas y actos de su competencia un lenguaje y una técnica jurídica que tienda, sin perder el rigor, a hacerse entender por los ciudadanos.

- 15) En cuanto al principio de proporcionalidad este es aplicable a las decisiones administrativas, se refiere a que estas deben ser adecuadas al fin previsto en el ordenamiento jurídico, es decir, que se dicten en un marco de equilibrio entre los diferentes intereses y evitar limitar los derechos de las y los ciudadanos a través de la imposición de cargas o gravámenes irracionales o incoherentes con el objetivo establecido.
- 16) Haciendo referencia al principio de ejercicio normativo del poder, por lo que he aseverado anteriormente, este principio cobra especial trascendencia, pues significa que los poderes deberán ejercerse, única y exclusivamente, para la finalidad prevista en las normas de otorgamiento. Con ello, prohíbe el abuso o exceso de poder.
- 17) Sobre el principio de objetividad la Carta alude que este principio se encuentra fundamentado en los principios de imparcialidad e independencia, ya que mandata que las autoridades y funcionarios deban abstenerse de actuar arbitrariamente o que brinden un trato preferente. Esto incluye evitar beneficiar a personas cercanas que generen cualquier tipo de conflicto de intereses.
- 18) Por lo que respecta al principio de buena fe, si bien se trata de un principio general del Derecho, la Carta lo orienta hacia la Administración Pública estableciendo que autoridades y ciudadanos presumirán el comportamiento legal y adecuado de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 19) El principio de facilitación, también previsto en la Carta, se refiere a que las y los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración Pública las mejores condiciones de calidez, amabilidad, cordialidad y cortesía para la tramitación y asesoramiento de los asuntos públicos que les afecten. Añade, sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación, que deben servir para facilitar la tramitación de procedimientos.

- 20) El principio de celeridad, como su nombre lo dice, se puede decir que en virtud de este principio las actuaciones administrativas deberán realizarse optimizando el uso del tiempo.
- 21) Otro de los principios relevantes es el principio de transparencia y acceso a la información de interés general. Al respecto, se hace mención que el funcionamiento, actuación y estructura de la Administración Pública deberá ser accesible a todos los ciudadanos, de manera que puedan conocer en todo momento la información generada tanto por las Administraciones Públicas, como por las organizaciones sociales que manejen fondos públicos, así como por todas aquellas instituciones que realicen funciones de interés general de acuerdo con la legislación respectiva. Este principio, según refiere la Carta, tiene estrecha relación con el Gobierno Electrónico.
- 22) Mientras que, del principio de protección de la intimidad, si bien ya encontramos alusiones a él en anteriores, particularmente tiene cabida en el manejo de datos personales, de modo que las y los servidores públicos deben respetar la vida privada y la integridad de las personas, tomando en cuenta también el principio de consentimiento.
- 23) Finalmente, está previsto el principio de debido proceso, mismo que se encuentra estrechamente relacionado con otros principios que ya hemos mencionado. Orientado a las actuaciones administrativas, se refiere a que estas deben realizarse de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia, con plena garantía de los derechos de representación, de defensa y de contradicción. Como se ha evidenciado, varios de estos principios los encontramos dispersos en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que la Carta sirve de referencia sistemática para poder tomar en consideración aquellos elementos que conforman una buena administración pública.

AUB: Es realmente esa una respuesta muy completa que demuestra lo mucho que domina usted el Derecho Administrativo, le agradezco demasiado. Me gustaría también preguntarle, ¿Qué considera que se necesita mejorar en la legislación administrativa?

MGFR: Para ello se debe partir de que la legislación administrativa es muy extensa y se construye diariamente, gran parte de la productividad legislativa incide en el ámbito de la Administración Pública. Si se consulta diariamente el Diario Oficial de la Federación, se puede observar que no hay día en que no se publique un reglamento, un decreto, una reforma legislativa, o un acuerdo, así nos podemos encontrar con un decreto que reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o la publicación del Manual de Organización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, por mencionar algunas de ayer y hoy mismo. Por tanto, si se busca algo que mejore la legislación administrativa, sería que ésta siempre se ajuste a la jerarquía normativa, guardando la congruencia en criterios jurídicos a todo lo largo y ancho del universo que conforma la legislación en materia administrativa.

AUB: Muy bien, Doctora. Podría compartírnos, ¿Cuáles serían las propuestas con relación al marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana?

MGFR: La Administración pública, como herramienta para alcanzar los fines del Estado, se encuentra a lo largo y ancho del ente estatal, pero de manera muy acentuada se ubica en la órbita del Poder Ejecutivo. Día con día podemos apreciar la actuación de la Administración Pública desde las cosas más sencillas hasta las más complejas: el ingreso de un estudiante a una escuela pública para cursar la primaria, el otorgamiento de una licencia de construcción, la expedición de un pasaporte o el sistema de transporte que presta el Servicio de Transportes Eléctricos a través del “cablebus”, el tema de la construcción del nuevo aeropuerto, la construcción del tren maya, o cuando se afirma que el 46% de los trasplantes de órganos realizados en el país se efectúan en el IMSS. Cada una de estas acciones y muchas otras más son reflejo de la actuación de la Administración Pública. Por lo tanto, respecto a tu pregunta sobre propuestas en torno al marco jurídico de la administración

pública federal mexicana, sería que ésta fuera construida y regulada con base en las formas organizacionales idóneas y congruentes con el ejercicio de la función pública. Es decir, si se requiere que un órgano guarde dependencia con el titular del Ejecutivo, pues que se le mantenga en el ámbito de la centralización administrativa, o si se busca cierta autonomía con relación al titular del Ejecutivo y un grado de especialización en una actividad técnica específica, entonces recurrir a la desconcentración administrativa, o a la descentralización administrativa cuando se requiera de una autonomía mayor. Pero es fundamental no desvirtuar la racionalidad de la Administración Pública Federal con la creación de órganos anómalos que no son centralizados ni desconcentrados ni descentralizados, que debieran gozar de autonomía, pero se les ubica como desconcentrados, subordinados a una secretaría de estado, a la vez que se les otorga personalidad jurídica propia, con saldos grises.

Por otra parte, respecto a las formas de creación y extinción de la variedad de órganos que integran la Administración Pública, es necesario que se observen las formas establecidas en el ordenamiento jurídico para ello, finalmente estamos hablando de la estructura estatal que realiza la función pública administrativa, tiene que existir, al menos, idoneidad y congruencia entre el órgano y su actuación: llámese empresa productiva del estado, organismo descentralizado de la administración pública, Secretaría de Estado o fideicomiso público.

AUB: Muchísimas gracias por su respuesta. Hace poco recibí el reconocimiento Sor Juana Inés de la Cruz, como una de nuestras grandes maestras, ¿Qué recomendaciones nos puede compartir a los jóvenes académicos?

MGFR: No hay camino fácil de la tierra a las estrellas, como dijo Séneca, así que me permitiría decirles que han escogido el mejor de los caminos, sólo que lleva implícito un cúmulo de esfuerzo, disciplina y dedicación: que se comprometan a fondo y que lleguen

muy lejos, sin olvidarse nunca de que los demás también somos caminantes y compañeros y es bueno saber tender la mano y respetar siempre a quienes se cruzan contigo en el camino.

AUB: Gracias por sus palabras, Doctora. En la actualidad usted tiene una importante encomienda, el Posgrado de nuestra Facultad. ¿Podría comentarnos cuáles son las áreas de oportunidad que encuentra en nuestro Posgrado?

MGFR: Creo que la principal es mantener la excelencia académica en la División de Estudios de Posgrado, en todas sus áreas: especialidad, maestría y doctorado.

Sería mantener el nivel de excelencia del Posgrado, y el reconocimiento más alto que le pueda dar el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tanto a la maestría como al doctorado para que se encuentren, primero dentro del Programa Nacional de Posgrados de Calidad, pero no sólo eso, sino que tengan el máximo nivel de reconocimiento, el máximo nivel entre los posgrados.

Creemos la Unidad de Investigación y Metodología, precisamente para elevar el nivel de las investigaciones que se generen aquí, en Posgrado, pero esperamos que todos los profesores de metodología, todos los que tengan que ver también con argumentación jurídica, todos se unan en esta unidad de investigación y metodología para que seamos un referente en cuanto a investigación, que tengamos nuestros propios criterios editoriales, que se genere investigación de calidad, y que esta misma llegue a ser conocida y reconocida en distintas partes del mundo.

AUB: Muchísimas gracias. Finalmente me gustaría terminar pidiéndole que nos regale alguna recomendación para los alumnos de Posgrado.

MGFR: Mi recomendación para los alumnos es que aprecien todo lo que la universidad les ofrece porque es una oportunidad muy valiosa de crecimiento personal y profesional; la posibilidad de cursar una especialidad, una maestría o de hacer un doctorado por investigación en una de las mejores universidades del mundo,

con excelentes docentes, realmente es un privilegio. Les recomendaría también que sean generosos con su alma mater, retribuyéndole siempre que lo necesite.

La UNAM es una universidad extraordinariamente generosa, lo da todo, educación, deporte, cultura; diría que hay que retribuirle a la universidad lo que nos da, pues la generosidad no tiene límites.

AUB: Doctora, agradezco sinceramente su tiempo. Ha sido un gusto enorme compartir con usted y escucharla.

MGFR: El gusto es mío, gracias a ti y al doctor Flores Trejo por la oportunidad.